

37



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada: María Janeth Parra Acelas

Arauca, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 2339 000 2020 00029 00  
Demandante : Asociación Nacional de Empleados de Defensoría del Pueblo-ASEMDEP  
Demandado : Edwin Alexander Gutierrez Trujillo  
Medio de control : Nulidad electoral  
Providencia : Auto admite demanda

El Despacho se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de nulidad electoral (Artículo 139 del CPACA) de la referencia. Revisada la subsanación, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes, 139 y 281 del CPACA, razón por la cual se admitirá conforme a las reglas contenidas en el artículo 277 *ibídem*.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda electoral presentada por la Asociación Nacional de Empleados de Defensoría del Pueblo-ASEMDEP, en contra de Edwin Alexander Gutierrez Trujillo.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a Edwin Alexander Gutierrez Trujillo, en la forma establecida en los literales b.) y c.) del numeral 1° de la referida norma. Lo anterior por cuanto el demandante manifestó desconocer la dirección de notificación personal del demandado (fl. 8).

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a la Defensoría del Pueblo en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO. NOTIFICAR** por estado ésta providencia a la parte accionante.

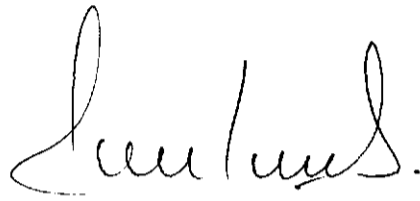
**SEXTO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011.

Fl. 59  
4:20 Pm  
13 Nov 2020  
Rafael R

**SÉPTIMO. INFORMAR** a la comunidad del Departamento de Arauca, la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Para el efecto, se solicitará la difusión a través de emisoras y periódicos que funcionan en los siete municipios del Departamento de Arauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JANETH PARRA ACELAS**  
Magistrada